



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3392/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3392/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Álvaro Obregón

Fecha de Resolución 19 de septiembre de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Contrato, LP/DGODU/052/18, Cuenta, Liquidar y Certificada



Solicitud

Nueve requerimientos relativos a diversa información sobre distintos contratos de obra pública.



Respuesta

Entregó la información solicitada en los nueve requerimientos



Inconformidad con la respuesta

Entrega parcial de la información.



Estudio del caso

El sujeto obligado remite, en vía de alegatos, la respuesta de forma fundada y motivada sobre el contrato LP/DGODU/052/18 faltante.

Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3392/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y
CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro¹

Por haber entregado la información solicitada de forma completa a través de un segundo pronunciamiento realizado por la **Alcaldía Álvaro Obregón** en la solicitud **092073824001311**, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN por quedar sin materia²** el recurso de revisión.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.	7
CONSIDERANDOS.....	12
PRIMERO. Competencia.	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	13
RESUELVE.....	18

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

² “**Sobreseer por quedar sin materia**” se refiere que el procedimiento se debe suspender porque el sujeto obligado ya realizó la entrega de la información de forma correcta por lo que el motivo por el que se inconforma la parte ciudadana desaparece.

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1. Inicio. El **diecisiete de junio**, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio **092073824001311**, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Respetuosamente y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 7, 13 y 16 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito la siguiente información pública:

a) Solicito copia simple certificada, previo pago de derechos, de la totalidad de los documentos que integran las actas de entrega recepción para los siguientes contratos de obra pública:

LP/DGODU/031/18, ADS/DGODU/032/18, LP/DGODU/033/18,
ADS/DGODU/047/18, LP/DGODU/048/18, LP/DGODU/050/18,
LP/DGODU/052/18, LP/DGODU/070/18, LP/DGODU/071/18,
LP/DGODU/072/18 y LP/DGODU/073/18.

b) Solicito copia simple de la totalidad de las fojas que integran los siguientes contratos de obra pública:

LP/DGODU/031/18, LP/DGODU/052/18 y ADS/DGODU/032/18.

c) Para cada uno de los contratos que a continuación se enlistan, necesito que me informen: ¿Quién fue el servidor público que autorizo el pago de la última estimación de dichos contratos y en qué fecha?

LP/DGODU/031/18, ADS/DGODU/032/18, LP/DGODU/033/18,
ADS/DGODU/047/18, LP/DGODU/048/18, LP/DGODU/050/18,
LP/DGODU/052/18, LP/DGODU/070/18, LP/DGODU/071/18,
LP/DGODU/072/18 y LP/DGODU/073/18.

d) Para cada uno de los contratos que a continuación se enlistan, necesito que me informen: ¿quién fue el servidor público responsable de autorizar el registro y carga para pago de estos contratos ante la Secretaría de Finanzas mediante la plataforma digital autorizada para tal fin?

LP/DGODU/031/18, ADS/DGODU/032/18, LP/DGODU/033/18,
ADS/DGODU/047/18, LP/DGODU/048/18, LP/DGODU/050/18,
LP/DGODU/052/18, LP/DGODU/070/18, LP/DGODU/071/18,
LP/DGODU/072/18 y LP/DGODU/073/18.

e) Para cada uno de los contratos que a continuación se enlistan, necesito que me proporcionen copia simple del último formato de Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) que haya sido tramitada y pagada:

LP/DGODU/031/18, ADS/DGODU/032/18, LP/DGODU/033/18,
ADS/DGODU/047/18, LP/DGODU/048/18, LP/DGODU/050/18,
LP/DGODU/052/18, LP/DGODU/070/18, LP/DGODU/071/18,
LP/DGODU/072/18 y LP/DGODU/073/18.

f) Para cada uno de los contratos que a continuación se enlistan, necesito que me proporcionen copia simple del oficio por medio del cual la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano requirió a Finanzas el pago de la última estimación:

LP/DGODU/031/18, ADS/DGODU/032/18, LP/DGODU/033/18,
ADS/DGODU/047/18, LP/DGODU/048/18, LP/DGODU/050/18,
LP/DGODU/052/18, LP/DGODU/070/18, LP/DGODU/071/18,
LP/DGODU/072/18 y LP/DGODU/073/18.

g) Para cada uno de los contratos que a continuación se enlistan, necesito que me informen que servidores públicos fueron los responsables de autorizar y realizar el pago finiquito correspondiente:

LP/DGODU/031/18, ADS/DGODU/032/18, LP/DGODU/033/18,
ADS/DGODU/047/18, LP/DGODU/048/18, LP/DGODU/050/18,
LP/DGODU/052/18, LP/DGODU/070/18, LP/DGODU/071/18,
LP/DGODU/072/18 y LP/DGODU/073/18.

h) En caso de no haberse pagado los contratos números contratos de obra: LP/DGODU/031/18, ADS/DGODU/032/18, LP/DGODU/033/18,
ADS/DGODU/047/18, LP/DGODU/048/18, LP/DGODU/050/18,
LP/DGODU/052/18, LP/DGODU/070/18, LP/DGODU/071/18,
LP/DGODU/072/18 y LP/DGODU/073/18, ¿cuál fue el área que detuvo los tramites de pago de los cotados contratos? así mismo, solicito se me informe el estatus del pago de los contratos en comento.

i) Solicito me informe el área responsable de elaborar y validar los contratos de obra pública en la Alcaldía Álvaro Obregón?

Toda la información anteriormente solicitada, corresponde a contratos de obra pública que se detentan en los archivos y expedientes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón y de la Dirección General de Administración, y de conformidad con lo señalado en el art. 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que dichos expedientes han sido desclasificados mediante acuerdo No. 4.01-1E-CT/AÁO/2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, del cual se anexa copi.

Otros datos para facilitar su localización: Toda la información anteriormente solicitada, corresponde a contratos de obra pública que se detentan en los archivos y expedientes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y de la Dirección General de Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón,

Medio de Entrega: Copia simple..." (Sic)

Asimismo, anexo como pruebas archivo electrónico del cumplimiento recaído en el expediente INFOCDMX/RR.IP.0146/2022.

1.2. Respuesta a la Solicitud. El nueve de julio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, a través del oficio **CMX/AAO/DGAF/T/292/2024** de fecha 04 de julio, firmado por la Directora General de Administración y Finanzas, en donde se señala, esencialmente, la siguiente respuesta:

"...

La Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tiene en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada, por lo que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón vigente y conforme a la información y documentación que obra en los archivos de la CDMX/AAO/DGAF/DF/CPCyA/416/2024 de fecha 03 de julio del año en curso, signado por la titular de la Coordinación de Pagos, Contabilidad y Autogenerados, mediante el remite la atención a la solicitud de mérito. (Se anexan 10 Cuentas por Liquidar Certificadas). ..." (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio **CDMX/AAO/DGAF/DF/CPCyA/416/2024** de fecha 03 de julio, firmado por la titular de la Coordinación de Pagos, Contabilidad y Autogenerados, en donde se señala, esencialmente, la siguiente respuesta:

“ ...

Respuesta:

De acuerdo con el Manual Administrativo que confiere las funciones a esta área administrativa y con base en la información y documentación que obran en los archivos, en esta Coordinación de Pagos Contabilidad y Autogenerados, adscrita a la Dirección de Finanzas, le presento la información referente al inciso "e) Para cada uno de los contratos que a continuación se enlistan, necesito que me proporcionen copia simple del último formato de Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) que haya sido tramitada y pagada:

LP/DGODU/031/18, ADS/DGODU/032/18, LP/DGODU/033/18, ADS/DGODU/047/18, LP/DGODU/048/18, LP/DGODU/050/18, LP/DGODU/052/18, LP/DGODU/070/18, LP/DGODU/071/18, LP/DGODU/072/18 y LP/DGODU/073/18.

De acuerdo con el ámbito de competencia de esta Coordinación y sus áreas adscritas, se envían en copias simples las últimas Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) tramitadas y pagadas correspondientes a los contratos antes señalados, mismas que se relacionan a continuación.

EJERCICIO FISCAL	NÚMERO DE CONTRATO	FORMATO DE CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (CLC) TRAMITADA Y PAGADA
2018	LP/DGODU/031/18	10004713
	ADS/DGODU/032/18	103168
	LP/DGODU/033/18	103911
	ADS/DGODU/047/18	10017353
	LP/DGODU/048/18	10017381
	LP/DGODU/050/18	10018219
	LP/DGODU/052/18	10019039
	LP/DGODU/070/18	10019041
	LP/DGODU/071/18	10019040
	LP/DGODU/073/18	10018093

Es importante mencionar, que la información solicitada contiene datos de carácter confidencial, tales como Número de Cuenta y/o CLABE Interbancaria de personas físicas y morales privadas, que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta, por lo cual se testaron los datos personales de conformidad con la normatividad aplicable, lo anterior con fundamento en el Criterio de Interpretación 10/17, del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:...

Por lo antes expuesto, se hace entrega de la versión pública de la información solicitada, conforme ACUERDO 5.11-10-CT/AAO/2021, aprobado en la Primera Sesión del Comité de Transparencia de fec 06 de diciembre de 2021, así como en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acce a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:...

Referente a los incisos d) "...¿quién fue el servidor público responsable de autorizar el registro y carga para pago de estos contratos ante la Secretaría de Finanzas mediante la plataforma digital

autorizada para tal fin?" y g) "

...necesito que me informen que servidores públicos fueron los responsables de autorizar y realizar el pago finiquito correspondiente"

, se informa que los puestos

responsables y correspondientes a los servidores públicos en su caso, se encuentran señalados en las Cuentas por Liquidar Certificadas anteriormente relacionadas, mismas que se anexaron a la presente respuesta.

Asimismo, para lo referente al inciso: h) En caso de no haberse pagado los contratos números

contratos

obra:

LP/DGODU/031/18, ADS/DGODU/032/18,

LP/DGODU/033/18,

ADS/DGODU/047/18, LP/DGODU/048/18, LP/DGODU/050/18, LP/DGODU/052/18,

LP/DGODU/070/18, LP/DGODU/071/18, LP/DGODU/072/18 y LP/DGODU/073/18,

¿cuál fue el área que detuvo los tramites de pago de los cotados contratos? así mismo, solicito se me informe el estatus del pago de los contratos en comento, le informo lo siguiente:

El estatus del pago de los contratos en comento, se encuentran pagados en su totalidad, excepto el contrato número LP/DGODU/072/18, el cual se encuentra en Juicio de nulidad.

Por otra parte, le menciono que para conocer la información de los incisos a), b), c), f), i), restante se informa que, dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía, no se establecen funciones en las cuales la Dirección antes referida o sus áreas adscritas, realicen lo señalado en la materia, por lo cual se informa que lo solicitado, no es competencia de la Dirección Finanzas, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley en la materia, que señala:..." (Sic)

- **10 Cuentas por liquidar certificada**, correspondientes al ejercicio fiscal 2018.
- Acuerdo **5.11-10-CT/AAO/2021**, por medio del cual el Comité de Transparencia clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas.

- Link electrónico <https://drive.google.com/file/d/1-KVZ2WqVM7imENJrM0OFDjk3rmvUEGa1/view?usp=sharing>
grt; por medio del cual realiza la entrega 77 fojas electrónicas debido a que la capacidad de la Plataforma imposibilitaba adjuntar el documento.

1.3. Recurso de Revisión. El **diecisiete de julio**, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que recurre y puntos petitorios:

Con fundamento en lo señalado en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, interpongo inconformidad por la respuesta emitida por la Alcaldía Avaro Obregón a la solicitud con número 092073824001311, toda vez que esta dependencia omitió proporcionarme información solicitada en los incisos A) referente al contrato LP/DGODU/052/18 (Solicito copia simple de la totalidad de las fojas que integran los siguientes contratos de obra pública) . Y el inciso E) referente al contrato LP/DGODU/052/18 (Para cada uno de los contratos que a continuación se enlistan, necesito que me proporcionen copia simple del último formato de Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) que haya sido tramitada y pagada).

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El **diecisiete de julio**, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El dieciocho de julio, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3392/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El doce de agosto, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto*, vía *Plataforma*, el **oficio AÁO/CUTyPD/1386/2024**, de fecha 09 de agosto, emitido por la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones.

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio CDMX/AAO/DGAF/T/379/2024, de fecha 07 de agosto, emitido por la Directora General de Administración y Finanzas, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, esencialmente, respecto de lo siguiente:

“...le presento nuevamente la información referente al inciso, "E) referente al contrato LP/DGODU/052/18 (Para cada uno de los contratos que a continuación se enlistan, necesito que me proporcionen copia simple del último formato de Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) que haya sido tramitada y pagada)"

De acuerdo con el ámbito de competencia de esta Coordinación y sus áreas adscritas, se envía copia simple de la última Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) tramitada y pagada correspondiente al contrato LP/DGODU/052/18, como se relaciona a continuación:...

Si el sujeto obligado es incompetente para atender la solicitud de acceso a la información, se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Por lo antes expuesto, se le sugiere a la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de

Datos, dirigirlo a las áreas correspondientes.

Asimismo, le presento nuevamente la información referente al inciso, "E) referente al contrato LP/DGODU/052/18 (Para cada uno de los contratos que a continuación se enlistan, necesito que me proporcionen copia simple del último formato de Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) que haya sido tramitada y pagada)"

³ Dicho acuerdo fue notificado el dieciocho de julio, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De acuerdo con el ámbito de competencia de esta Coordinación y sus áreas adscritas, se envía copia simple de la última Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) tramitada y pagada correspondiente al contrato LP/DGODU/052/18, como se relaciona a continuación:...

Es importante mencionar, que la información solicitada contiene datos de carácter confidencial, tales como Número de Cuenta y/o CLABE Interbancaria de personas físicas y morales privadas, que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta, por lo cual se testaron los datos personales de conformidad con la normatividad aplicable, lo anterior con fundamento en el Criterio de Interpretación 10/17, del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:...

Por lo antes expuesto, se hace entrega de la versión pública de la información solicitada, conforme

ACUERDO 5.11-10-CT/AÁO/2021, aprobado en la Primera Sesión del Comité de Transparencia de fecha 06 de diciembre de 2021, así como en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice..." (Sic)

2.- Oficio CDMX/AAO/DGAF/DF/CPCyA/471/2024 de fecha 24 de julio, mediante el cual, esencialmente, respecto de lo siguiente:

"...de conformidad con lo dispuesto a sus atribuciones conferida en el Manual Administrativo vigente.

Por lo que en atención al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3392/2024, se CDMX/AAO/DGAF/DF/CPCyA/471/2024 de fecha 24 de julio del presente año, signado por la titular de la Coordinación de Pagos, Contabilidad y Autogenerados, mediante el cual remite la atención al acuerdo de admisión del recurso de revisión que nos ocupa..." (Sic)

3.- Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) clave 10019039, consistente en dos fojas en versión pública.

4.- Oficio CDMX/AAO/DGAF/DF/CPCyA/416/2024, consistente en su respuesta primigenia con anexos.

5.- Oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2024 de fecha 05 de agosto, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, por medio

del cual, esencialmente, remitió el oficio **CDMX/AAO/DGOU/DO/CAFF/2024-07-23.001**

6.- Oficio **CDMX/AAO/DGOU/DO/CAFF/2024-07-23.001** de fecha 23 de julio, signado por la Coordinadora de Avance Físico y Financiero, en donde esencialmente señala lo siguiente:

“ ...

Referente al contrato LP/DGODU/052/18 (Solicito copia simple de la totalidad de las fojas que integran los siguientes contratos de obra pública).

Al respecto, le informo que mediante el oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/CAFF/2024-07-11.004, se mando en alcance copia simple del contrato LP/DGODU/052/18 para la atención de dicha solicitud de información, sin embargo anexo al presente envío de nuevo copia simple del contrato en comento.

E) Referente al contrato LP/DGODU/052/18 (Para cada uno de los contratos que a continuación se enlistan, necesito que me proporcionen copia simple del último formato de Cuenta por Liquidar

Certificada (CLC) que haya sido tramitada y pagada)

Con base a las funciones de esta Coordinación, establecidas en el Manual de Organización en la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 18 de Agosto del 2023, le informo que no recaen en el ámbito de actuación de esta área...” (Sic)

7.- Contrato número LP/DGODU/052/18, en versión pública.

8.- Captura de pantalla de fecha 12 de agosto en donde el Sujeto Obligado remite al recurrente el alcance a la respuesta primigenia con sus respectivos anexos, por medio del cual realiza la entrega de la información solicitada:

la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Finalmente, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3392/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos, entre otros, del día **22 de julio al 02 de agosto de 2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de fecha **dieciocho de julio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer la solicitud de información la parte Recurrente **esgrimió 9 requerimientos**⁵ dirigidos al *Sujeto Obligado*, sin

⁵ **Requerimiento 1.** “...Solicito copia simple certificada, previo pago de derechos, de la totalidad de los documentos que integran las actas de entrega recepción para los siguientes contratos de obra pública:

LP/DGODU/031/18, ADS/DGODU/032/18, LP/DGODU/033/18, ADS/DGODU/047/18, LP/DGODU/048/18, LP/DGODU/050/18, LP/DGODU/052/18, LP/DGODU/070/18, LP/DGODU/071/18, LP/DGODU/072/18 y LP/DGODU/073/18...” (Sic)

Requerimiento 2. “b) Solicito copia simple de la totalidad de las fojas que integran los siguientes contratos de obra pública: LP/DGODU/031/18, LP/DGODU/052/18 y ADS/DGODU/032/18...” (Sic)

Requerimiento 3. “...c) Para cada uno de los contratos que a continuación se enlistan, necesito que me informen: ¿Quién fue el servidor público que autorizo el pago de la última estimación de dichos contratos y en qué fecha? LP/DGODU/031/18, ADS/DGODU/032/18, LP/DGODU/033/18, ADS/DGODU/047/18, LP/DGODU/048/18, LP/DGODU/050/18, LP/DGODU/052/18, LP/DGODU/070/18, LP/DGODU/071/18, LP/DGODU/072/18 y LP/DGODU/073/18...” (Sic)

Requerimiento 4. “...d) Para cada uno de los contratos que a continuación se enlistan, necesito que me informen: ¿quién fue el servidor público responsable de autorizar el registro y carga para pago de estos contratos ante la Secretaría de Finanzas mediante la plataforma digital autorizada para tal fin? LP/DGODU/031/18, ADS/DGODU/032/18, LP/DGODU/033/18, ADS/DGODU/047/18, LP/DGODU/048/18, LP/DGODU/050/18, LP/DGODU/052/18, LP/DGODU/070/18, LP/DGODU/071/18, LP/DGODU/072/18 y LP/DGODU/073/18...” (Sic)

Requerimiento 5. “...e) Para cada uno de los contratos que a continuación se enlistan, necesito que me proporcionen copia simple del último formato de Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) que haya sido tramitada y pagada: LP/DGODU/031/18, ADS/DGODU/032/18, LP/DGODU/033/18, ADS/DGODU/047/18, LP/DGODU/048/18, LP/DGODU/050/18, LP/DGODU/052/18, LP/DGODU/070/18, LP/DGODU/071/18, LP/DGODU/072/18 y LP/DGODU/073/18...” (Sic)

Requerimiento 6. “...f) Para cada uno de los contratos que a continuación se enlistan, necesito que me proporcionen copia simple del oficio por medio del cual la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano requirió a Finanzas el pago de la última estimación: LP/DGODU/031/18, ADS/DGODU/032/18, LP/DGODU/033/18, ADS/DGODU/047/18, LP/DGODU/048/18, LP/DGODU/050/18, LP/DGODU/052/18, LP/DGODU/070/18, LP/DGODU/071/18, LP/DGODU/072/18 y LP/DGODU/073/18...” (Sic)

Requerimiento 7. “...g) Para cada uno de los contratos que a continuación se enlistan, necesito que me informen que servidores públicos fueron los responsables de autorizar y realizar el pago finiquito correspondiente: LP/DGODU/031/18, ADS/DGODU/032/18, LP/DGODU/033/18, ADS/DGODU/047/18, LP/DGODU/048/18, LP/DGODU/050/18, LP/DGODU/052/18, LP/DGODU/070/18, LP/DGODU/071/18, LP/DGODU/072/18 y LP/DGODU/073/18...” (Sic)

embargo al enunciar sus agravios el particular no expresó inconformidad alguna en contra de los **requerimientos del 02, 03, 04, 06, 07, 08 y 09**, de forma completa, y de forma parcial a los **requerimientos 01 y 05, pues sólo presentó inconformidad únicamente por cuanto hace al contenido referente del contrato LP/DGODU/052/18**; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con el contenido de la respuesta primigenia de dichos requerimientos, razón por la cual quedarán fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**.⁶

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente* específicamente sobre los **requerimientos 01 y 05, específicamente sobre lo relacionado al contrato LP/DGODU/052/18**.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis

Requerimiento 8. “...h) En caso de no haberse pagado los contratos números contratos de obra: LP/DGODU/031/18, ADS/DGODU/032/18, LP/DGODU/033/18, ADS/DGODU/047/18, LP/DGODU/048/18, LP/DGODU/050/18, LP/DGODU/052/18, LP/DGODU/070/18, LP/DGODU/071/18, LP/DGODU/072/18 y LP/DGODU/073/18, ¿cuál fue el área que detuvo los tramites de pago de los cotados contratos? así mismo, solicito se me informe el estatus del pago de los contratos en comento....” (Sic)

Requerimiento 9. “...i) Solicito me informe el área responsable de elaborar y validar los contratos de obra pública en la Alcaldía Álvaro Obregón?”...(Sic)

⁶ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó nueve requerimientos relativos a diversa información sobre distintos contratos de obra pública.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* entregó la información solicitada en los nueve requerimientos.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que el Sujeto Obligado fue omiso en entregar la copia simple del contrato LP/DGODU/052/18 y la copia simple del último formato de Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) del contrato LP/DGODU/052/18.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado reitero los términos de la respuesta proporcionada; de igual forma, adjuntó de forma fundada y motivada la copia simple del contrato LP/DGODU/052/18 y la copia simple del último formato de Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) del contrato LP/DGODU/052/18, ambos en versión pública, así como el acta de clasificación de la información respectiva; los cuales en ese mismo acto fueron enviados a la persona recurrente a través de correo electrónico.

Por tanto, de una revisión a la respuesta complementaria, se puede observar que existe una adecuada fundamentación y motivación por parte del Sujeto Obligado al proporcionar los documentos solicitados conforme a la normatividad en la materia.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información.

Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio de correo electrónico, lo cual puede constatare en los incisos 1.1, 1.3 y 2.3 del apartado de antecedentes de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El Sujeto Obligado proporcionó información que actualiza y satisface los alcances de la solicitud de forma fundada y motivada.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

Asimismo, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.